Nota DNC N°14499**/2022**

Asunción, 21 de noviembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	420285
Expediente	323172
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	SERVICIO DE DISEÑO, EDICIÓN E IMPRESIÓN DE MATERIALES DE CARÁCTER INFORMATIVO EN EL MARCO DEL PROYECTO CONACYT VEVE01-71 2DA EDICIÓN EXPO CIENTIFICA DEL IICS-UNA. AD REFERENDUM
Entidad	Instituto de Investigación de Ciencias de la Salud - Rectorado - Universidad Nacional de Asunción
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. El dictamen DC N°009/2022, Dictamen N°010/2022, se encuentran con firmas en formato corte y pegue, (firmas estampadas) por lo que solicitamos remitir las copias originales con la formalización correspondiente.
2. Solicitamos ampliar el Dictamen DC N°009/2022 de fecha 07 de octubre del 2022 del supuesto de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, por Vía de la Excepción con difusión previa o SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. Ya que, con la indicación de que el proceso es realizado por esta vía para acortar los plazos del proceso licitatorio, se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
3. Observamos que el presente proceso es realizado bajo la modalidad de contrato abierto, sin embargo, no se ha remitido la justificación correspondiente a la aplicación de dicha modalidad conforme a la normativa.
4. Si bien se ha remitido el dictamen de precios referenciales, solicitamos remitir sus antecedentes.
5. Base concursal: mencionan NO APLICA a criterios en cuanto a la capacidad financiera. Consultamos a la convocante el motivo por el cual no estiman necesaria la evaluación de dicha capacidad, atendiendo a la naturaleza y las

características del proceso. Así también, solicitamos tener en cuenta dicha observación para sus próximos procesos.

6. Además, en las condiciones en cuanto a la capacidad financiera, se verifica discrepancia entre el criterio establecido y la documentación requerida, son relación a los años solicitados. Solicitamos una justificación técnica de dicha discrepancia.
7. Observamos que en las condiciones en cuanto a la experiencia especifica en la base concursal se ha establecido; que se requiere la acreditación de la experiencia mediante la presentación de un solo contrato correspondiente a los años establecidos en el pliego de bases y condiciones en lugar de permitir la acreditación mediante la suma de varios contratos. Se solicita que se justifique técnicamente bajo responsabilidad exclusiva de la convocante porque resultó necesario establecer dicho criterio, y solicitamos tener en cuenta dicha observación para sus próximos procesos.
8. Base concursal: no se observa dentro de las documentaciones requeridas, la contribución
9. Base concursal: apartado de forma y condiciones de pago, ¿solicitamos aclarar por qué las documentaciones deben ser autenticadas por escribanía, por qué no serían válidas las presentaciones de copias simples?.
10. Base concursal: apartado de capacidad técnica, observamos que se requiere de *"Declaración Jurada del oferente que posee equipamiento informático propio de alta resolución y última generación, de carácter industrial. No se aceptarán empresas que trabajen con equipos pequeños, tipo laptops y similares."* Consultamos a la convocante si dicho requerimiento no resultaría limitante/excluyente.
11. Respecto al Dictamen DC N°010/2022 de fecha 07/10/2022 en la cual se desarrolla el Informe de Precios Referenciales, donde dice: "...*se cuenta con dos precios referenciales, debido a la urgencia impostergable de contar con los servicios solicitados, no pudiéndose obtener otros presupuestos."* (sic) al respecto, señalamos que no se halla suficientemente fundada la complejidad, especialidad o particularidad de la situación descripta en cuanto a la imposibilidad de la obtención de los precios como producto de la combinación de las opciones propuestas en el Anexo de la Resolución DNCP N°1890/20.
12. Considerando lo establecido en la normativa vigente, señalamos que, en ningún punto, tanto en las Bases Concursales como en el Contrato, se ha indicado la retención equivalente al 0.5 % en concepto de contribución sobre contratos suscriptos, de conformidad a lo establecido en el Art. 41 de la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas" para lo cual se solicita realizar los ajustes que correspondan.
13. Base concursal, apartado de condiciones contractuales, puntos 45 y 46 multas; no se indica si la cantidad de días de porcentaje de multas serán aplicadas en días hábiles o corridos. Se solicita tener en cuenta dicha observación para futuros procesos.
14. Observamos que en el informe de evaluación de ofertas consta la participación de un miembro de la UOC, al respecto, indicamos lo establecido en el **Art.8 del Decreto N°2992/19**; "*En todos los casos, los miembros que sean designados para conformar el Comité de Evaluación deberán ser idóneos y no tener conflicto de intereses en el procedimiento. Los miembros de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) no podrán formar parte del Comité de Evaluación."* Al respecto, solicitamos a la convocante exponer una

justificación técnica de dicha situación y del por que no se ajusta a lo establecido en la normativa.

15. Se observa que el contrato N°21/2022 fue suscripto en fecha 18/10/2022, sin embargo, la convocante a publicado el proceso recién el 14/11/2022, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma, para publicar el proceso en el SICP?.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz